

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso a don Juan Antonio Ortega Ramírez Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de noviembre de 2001 (BOE de 22 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

El Rector de la Universidad de Sevilla, ha resuelto nombrar a don Juan Antonio Ortega Ramírez, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» adscrito al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Purificación Toledo Morales Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 24 de octubre de 2001 (BOE de 14 de noviembre de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a doña Purificación Toledo Morales, Profesora Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 20 de noviembre de 2003, por la que se procede a la modificación de la de 12 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección.

Por haberse producido abstención de un miembro de la Comisión de Selección correspondiente a la convocatoria del Concurso de Acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, Orden de 12 de junio de 2002, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 73 de 22 de junio de 2002, y en base al artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acepta las abstención alegada y se procede a la modificación de la composición de la Comisión de Selección en los siguientes términos:

- Página núm. 11.006.
- Titulares Organizaciones Sindicales.
- Donde dice: Luisa Alcalde Misa (CC.OO.).
- Debe decir: Rita María Añón Román (CC.OO.).

Sevilla, 20 de noviembre de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de

la Función Pública de la Junta de Andalucía y el art. 60 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección General en virtud de la competencia delegada por la Resolución de 15 de mayo de 2003 (BOJA núm. 112 de 13 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario únicamente podrá participar en la provisión de aquellos puestos de trabajo para los que la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud establece el requisito de «Administración Educativa» o «Administración Sanitaria».

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Dirección General de Personal y Servicios), Avenida de la Constitución núm. 18, 41071 - Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de noviembre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

A N E X O

Centro directivo: Dirección General de Personal y Servicios.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretaria/o.
C.P.T.: 2151610.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: CD.
Cuerpo: P-C1.
Nivel C.D.: 16.
C. específico: X-XX-5.176,92.
Area funcional: Admón. Pública.
Exp.: 1.
Méritos específicos: Mecnografía, archivo y registro, despacho de correspondencia. Dominio de paquetes ofimáticos, conocimientos en redes locales, así como atención a las visitas.

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errata a la Resolución de 20 de noviembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna. (BOJA núm. 231, de 1.12.2003).

Advertidas erratas en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 25.225, columna de la izquierda, líneas 60 y 61, donde dice:

«Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- El Rector, Juan Fernández Valverde».

Debe decir:

«Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- El Rector Accidental, Juan Fernández Valverde».

Y en la página 25.226, columna de la derecha, en el epígrafe III. Módulo de Gestión de Recursos Humanos, el punto 3 debe quedar como sigue:

«3. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades de los funcionarios públicos. Referencia a las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla».

Sevilla, 4 de diciembre de 2003

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2003.

Al amparo de la Orden 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2003 de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido el requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4 de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 21 de noviembre de 2003.- El Delegado, Antonio Prats Rivero.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 2003, por la que se conceden los Premios Andalucía sobre Migraciones en su tercera edición.

La Orden de 30 de abril de 2003, por la que se convocan en su tercera edición los Premios Andalucía sobre Migraciones, da continuidad a una acción de esta Consejería cuya finalidad consiste en reconocer la labor profesional que mejor haya contribuido a fomentar la interculturalidad y el respeto a la diversidad cultural y étnica, a favorecer el arraigo, a la inserción y la promoción social de emigrantes e inmigrantes en Andalucía y a sensibilizar positivamente a nuestra sociedad hacia el fenómeno migratorio.

Siguiendo el procedimiento establecido en dicha Orden, tuvieron lugar las reuniones de los jurados correspondientes a cada una de las tres modalidades previstas -Medios de Comunicación, Producción Artística y Programas Educativos y de Sensibilización Social-, quienes decidieron, proponer para la concesión de los distintos Premios a las personas o instituciones que se relacionan en el contenido de esta Orden.

Igualmente, la referida Orden, establece que cada jurado propondrá las candidaturas ganadoras al titular de esta Consejería, quien los concederá mediante Orden que será publicada en BOJA.

En su virtud, vista la propuesta formulada por cada uno de los tres jurados, constituidos según lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo único. Conceder los Premios Andalucía sobre Migraciones en sus distintas modalidades a las personas e instituciones que a continuación se relacionan:

Premios Andalucía sobre Migraciones a la Modalidad de Medios de Comunicación:

- Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Televisión.

Para el programa «El Umbral de la libertad» presentado por Palacios Producciones S.L. dotado con 3.000 euros.

- Premio Andalucía sobre migraciones a la submodalidad de Radio.

Para el programa «Tu voz es mi voz» presentado por la Asociación AMALGAMA, dotado con 3.000 euros.

- Premios Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Prensa.

Para el trabajo periodístico titulado «Morir dentro del paraíso» presentado por don Fernando Sánchez Tráver, dotado con 3.000 euros.

Premios Andalucía sobre Migraciones a la Modalidad de Producción Artística:

- Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Fotografía.

Para el trabajo fotográfico denominado «Ejercicio de Igualdad», presentado por doña María Elena Clauss Gonzales dotado con 3.000 euros.

- Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Cortometrajes cinematográficos.

Para el cortometraje denominado «Maldita Calle» presentado por don Juan José Ponce Guzmán, dotado con 3.000 euros.

- Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Multimedia Interactivo.

Para el trabajo denominado «Europe Dreams» presentado por don Wenceslao Castillo Martín y doña María Lucía Terrones García, dotado con 3.000 euros.

Queda desierto el Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Música.

Premios Andalucía sobre Migraciones a la Modalidad Programas Educativos y de Sensibilización Social.

- Primer premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Programas educativos de Fomento de la Interculturalidad.

Para el Programa «Mujeres en la formación básica de personas adultas» presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Albuñol, dotado con 3.000 euros.

- Segundo Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Programas educativos de fomento de la interculturalidad para el programa «Leo y Escribo en Español», presentado por la MEDUCO. Asociación sociocultural para la mejora de la educación, dotado con 1.800 euros.

- Tercer Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Programas educativos de fomento de la interculturalidad.

Para el proyecto «El hechizo de Babilonia» presentado por Manuel Garrido Sevillano, dotado con 1.200 euros.

- Premio Andalucía sobre Migraciones a la submodalidad de Sensibilización Social.

Para la exposición «Testimonios de Solidaridad» presentado por la Asociación Desarrollo y Solidaridad, dotado con 3.000 euros.

Sevilla, 24 de noviembre de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.219.SE/03.

Beneficiario: Pintujo, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Mairena del Alcor (Sevilla).

Subvención: 32.000 €.

Núm. expediente: SC.362.SE/02.

Beneficiario: Carpintería Bellido, S.L.L.

Municipio y provincia: Marchena (Sevilla).

Subvención: 25.000 €.

Núm. expediente: SC.145.AL/02.

Beneficiario: Belimar, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Olula del Río (Almería).

Subvención: 33.000 €.

Núm. expediente: SC.315.SE/02.

Beneficiario: Hidralquiver Tratamiento del Medio Ambiente, S.C.A.

Municipio y provincia: Valencina de la Concepción (Sevilla).

Subvención: 100.000 €.

Núm. expediente: SC.296.SE/02.

Beneficiario: Advocare, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Sevilla.

Subvención: 16.000 €.

Núm. expediente: SC.222.CO/02.

Beneficiario: Cebrera, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Villanueva del Rey (Córdoba).

Subvención: 1.200 €.

Núm. expediente: SC.153.HU/02.

Beneficiario: Balrod, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Huelva.

Subvención: 2.000 €.

Núm. expediente: SC.158.SE/02.

Beneficiario: Clínica Pediátrica Doctor Aguilar-Doctor Sacristán, S.L.L.

Municipio y provincia: Sevilla.

Subvención: 90.000 €.

Núm. expediente: SC.052.JA/02.

Beneficiario: Materiales de Construcción Hnos. Belmonte Ruiz, S.L.L.

Municipio y provincia: Jaén.

Subvención: 45.000 €.

Núm. expediente: SC.135.CO/02.

Beneficiario: Cuadros de Palma del Río, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).

Subvención: 115.000 €.

Núm. expediente: SC.087.HU/02.

Beneficiario: Ferrojoma, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Aljaraque (Huelva).

Subvención: 100.000 €.

Sevilla, 26 de noviembre de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de El Saucejo (Sevilla). (PP. 4498/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de marzo de 2001, la empresa «Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Av. de la Borbolla núm. 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico Las Algotas», sita en el término municipal de El Saucejo (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 98, de 25 de agosto de 2001, y en el BOP de Sevilla núm. 140, de 19 de junio de 2001, no produciéndose alegaciones.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla emitió, con fecha 7 de agosto de 2003, Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título 1, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Considerando que el proyecto no afecta a otros organismos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 44 aerogeneradores Made AE-52 o Gamesa G52, con motor síncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 800 kW.

- Rotor tripala de 52 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 2.123,70 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva incorporado un C.T. de relación 690/20.000 V.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la subestación de 40 MVA, 20/66 kV ubicada en el mismo parque cuyas características principales son:

Posiciones de M.T.

Tipo: Cabina interior.

Esquema: Simple barra.

Alcance:

- 4 posiciones de línea.
- 1 posición de secundario de trafo potencia.
- 1 posición de medida.
- 1 posición de trafo de S.A.

Posiciones de transformación.

Alcance:

- 1 trafo de 40 MVA, 20/66 kV.

Posiciones de A.T.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Simple barra con by-pass.

Alcance:

- 1 posición de línea.
- 1 posición de primario de trafo.
- 1 posición de barras.

Posición de control: S.I.C.

Posición de S.A.

Alcance:

- 1 trafo de 100 kVA, 20/0,4 kV.
- 1 rectificador batería 125 V c/c, 125 Ah.
- 1 rectificador batería 48 V c/c, 50 Ah.

Potencia: 35.200 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a complementar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de El Saucejo (Sevilla). (PP. 4499/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2001, la empresa «Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Av. de la Borbolla núm. 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico Puerto Oliva», sita en el término municipal de El Saucejo (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 14, de 2 de febrero de 2002 y en el BOP de Sevilla núm. 32, de 8 de febrero de 2002, no produciéndose alegaciones.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla emitió, con fecha 8 de julio de 2003, Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por

el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Considerando que el proyecto no afecta a otros organismos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 27 aerogeneradores Made AE-52 o Gamesa G52, con motor síncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 850 kW.

- Rotor tripala de 52 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 2.123,70 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva incorporado un C.T. de relación 690/20.000 V, y potencia 900 kVA.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la subestación de 40 MVA, 20/66 kV ubicada en el Parque Eólico «Las Algotas», que se amplía con un trafo de 25 MVA, 20/66 kV, y las siguientes posiciones:

Posiciones de M.T.

Tipo: Cabina interior.

Esquema: Simple barra.

Alcance:

- 3 posiciones de línea.
- 1 posición de secundario de trafo potencia.
- 1 posición de medida.

Posiciones de transformación.

Alcance:

- 1 trafo de 25 MVA, 20/66 kV.

Posiciones de A.T.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Simple barra con by-pass.

Alcance:

- 1 posición de línea.
- 1 posición de primario de trafo.

Potencia: 22.950 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto,

se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención excepcional que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención excepcional concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, dada la finalidad pública o interés social o económico que la justifica.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención está cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 25 de noviembre de 2003.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: GR/070/CL.

Empresa: Inversiones Hoteles Martín Moreno, S.L.

Localización: Granada.

Inversión: 24.037.634 €.

Subvención: 2.163.387,06 €.

Empleo.

Crear: 85.

Mant.: -

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2002 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97 de 3 de septiembre por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

0.1.13.00.18.18.78500.32D.6 3.1.13.00.18.18.78500.32D.0.2004
0.1.13.00.18.18.76500.32D.8 3.1.13.00.18.18.76500.32D.2.2004
1.1.13.00.16.18.78500.32D.9.2002
0.1.13.00.16.18.78500.32D.8 3.1.13.00.16.18.78500.32D.2.2004

18/2003/003/J	24130719Q	LUIS GARCIA MARTINEZ (ESCUELA DE COCINA)	151.204,50
18/2003/004/J	24161130K	ANTONIO GARCIA MARTINEZ (MORAIMA)	110.394,00
18/2003/005/J	52511749N	JESUS A. GUTIERREZ OLIVER	119.160,00
18/2003/011/J	F18026948	AUTOESCUELA BAZA, S.L	63.787,50
18/2003/014/J	B18409854	CENTRO INFORMATICO ENIAC	50.274,00
18/2003/024/J	A78304516	SOL MELIA, S.A.	756.853,50
18/2003/029/J	B18433102	ATEPROHOGAR, S.L.	159.000,00
18/2003/031/J	74595598C	JOSE MANUEL GARCIA ORTIZ (SANTA ISABEL)	59.955,00
18/2003/039/J	44256351G	JUAN FCO. MORIANA MATA (CENT. FORM. DENTAL MARACENA)	55.831,61
18/2003/057/J	B18084269	ADISAL, S.L.	100.239,00
18/2003/062/J	B18516666	SEARA ESTUDIO 2	91.734,00
18/2003/066/J	74629029D	MARIANO NUÑEZ CASTILLO (MAUDE ESTUDIO ALMUÑECAR)	67.260,00
18/2003/082/J	P1814800G	AYTO. OGIJARES	19.170,00
18/2003/092/J	G18238790	ASOC. SINDROME DOWN	99.175,50
18/2003/115/J	Q1800161J	COLEGIO AMOR DE DIOS	30.030,00
18/2003/127/J	24289876J	Mª DOLORES LOPEZ ROBLES (CENTRO EST. TECNOS)	46.777,50
18/2003/128/J	B18570440	CENT. FORM.EMPLEO V.NEVADA GRANADA	43.134,00
18/2003/136/J	24183261A	PILAR GEA LOZANO (ACAD. LUIS VIVES)	11.700,00
18/2003/139/J	24233574S	MANUEL OCON ARCOS	62.484,00
18/2003/151/J	B18410035	ACCITEX, S.L.	24.990,00
18/2003/155/J	52522770Q	EMILIA C. FERNANDEZ DOMENECH	24.990,00
18/2003/167/J	23782641C	EMILIO DOMINGUEZ RUBIÑO (CENT.EST.MOTRIL)	43.134,00
18/2003/171/J	E18442434	PROCESO, C.B.	67.230,00
18/2003/172/J	B18537498	GALILEA, CENT.FORM.	43.625,40
18/2003/188/J	P1810300B	AYTO. HUETOR VEGA	30.578,55
18/2003/192/J	B18539478	MUEBLES CARPINTERIA SALAR	49.085,27
18/2003/232/J	P6810202I	PROM. ECONOM. Y EMPLEO HUETOR(O.A.I.)	92.394,00
18/2003/256/J	30758938A	ANTONIO BERRIO ALABARCE(NTRA. SRA. MONTSERRAT)	94.171,61
18/2003/260/J	45067092U	ROSA Mª ROS DIAZ (ACAD. SERVET	36.956,25
18/2003/284/J	F18506881	LAMBAD SDAD. COOP.AND.	15.120,00
18/2003/290/J	A18007419	EMPR. MUNIC. MIXTA MER. CENTRALES (MERCAGRANADA)	37.350,00
18/2003/319/J	24291850D	RAFAEL LUCENA VILLAREJO (ESC. RADIO Y T.V.)	49.675,50
18/2003/343/J	P1800011G	MANC. MUNIC. ALHAMA-TEMPLE	78.750,00
18/2003/353/J	B18438655	CAMBERLAN, S.L.	25.177,50
18/2003/364/J	P18001800B	AYTO. ALMUÑECAR	16.312,50

Granada, 11 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo y la Orden que lo desarrolla de 4 octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Núm. expte.: CA/CE1/0014/2003.
Beneficiario: CEE-PILSA.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 12.021 €.

Núm. expte.: CA/CE1/0017/2003.
Beneficiario: CEE-PILSA.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 23.741 €.

Cádiz, 7 de noviembre de 2003.- El Director (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 3328/01 interpuesto por don Eleuterio F. Pardo Oller, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de noviembre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3328/01 INTERPUESTO POR DON ELEUTERIO F. PARDO OLLER, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 3328/01 interpuesto por don Eleuterio F. Pardo Oller, contra la Resolución de 31 de mayo de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la Resolución Definitiva de aspirantes que han aprobado el concurso oposición para cubrir plazas del Grupo Administrativo de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996, y contra desestimación de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 24 de noviembre de 2003. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3328/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de noviembre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, en el Procedimiento Abreviado 312/2003.

Con fecha 10 de septiembre de 2003 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba emite requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P.A. 312/2003, recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Médico de Córdoba, contra la Resolución de fecha 8 de mayo de 2003, de esta Delegación, por la que se aprueban los listados definitivos de personal inscrito en la Bolsa de contratación temporal del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Córdoba. La fecha prevista para la celebración de juicio es el próximo día 8 de marzo de 2004.

Con fecha 8 de octubre de 2003 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Salud, oficio de la Asesoría Jurídica Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Salud que remitía la referida citación.

El citado expediente consta de 11 documentos. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia autenticada de los documentos que la integran.

Notifíquese esta resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas.

Córdoba, 24 de noviembre de 2003.- El Delegado, Jesús María Ruiz García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede la subvención que se indica.

Resolución de 17 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

en Cádiz, por la que, al amparo del Programa de Erradicación de Absentismo Escolar Temporario por recogida de cosechas según Orden de 15 de mayo de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia se concede subvención para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras.

La subvención concedida se hará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

0.1.18.00.02.11 461.00 42F 0 2003/297999.

Convenio Absentismo Escolar.

Entidad beneficiaria: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Subvención concedida: 206.101,00 euros.

Cádiz, 17 de noviembre de 2003.- El Delegado, Manuel Brenes Rivas.

RESOLUCION de 14 de noviembre 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 467/2003, promovido por don Francisco Palacios Hohenleiter y otros y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 14 de noviembre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE 14 DE NOVIEMBRE 2003, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO SIETE DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 467/2003, INTERPUESTO POR DON FRANCISCO PALACIOS HOHENLEITER Y OTROS Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 467/2003, interpuesto por don Francisco Palacios Hohenleiter y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 2003, relativa a la escolarización de sus menores hijos en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado "Ntra. Sra. de las Mercedes" de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 14 de noviembre de 2003. La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 467/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de noviembre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso núm. 596/2003, promovido por don Andrés Portillo Zambrano y otros y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 25 de noviembre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE 25 DE NOVIEMBRE 2003, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO TRES DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 596/2003, INTERPUESTO POR DON ANDRES PORTILLO ZAMBRANO Y OTROS Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 596/2003, interpuesto por don Andrés Portillo Zambrano y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 2003, relativa a la escolarización de su menor hijo en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado «Salesianos San Pedro» de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 25 de noviembre de 2003.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 596/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 25 de noviembre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 565/2003, promovido por doña M.^a Luisa Fernández Arias y otra y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 26 de noviembre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE 26 DE NOVIEMBRE 2003, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. CINCO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 565/2003, INTERPUESTO POR DOÑA M.^a LUISA ARIAS FERNANDEZ Y OTRA Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 565/2003, interpuesto por doña M.^a Luisa Arias Fernández y otra, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 2003, relativa a la escolarización de su menor hija en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado “Lope de Vega” de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 26 de noviembre de 2003.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 565/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de noviembre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Zapatero, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 639/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Zapatero», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Zapatero», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de diciembre de 2000; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262, de 11 de noviembre de 2000.

Durante el acto de apeo don José Torrent García, en nombre y representación de Montealgámitas, S.A., hace constar su negativa al deslinde argumentado que la Administración no tiene títulos suficiente para acceder a su propiedad habida cuenta que el Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria en el término municipal de Medina Sidonia es nulo, por no haber sido publicada la Orden Ministerial en ningún periódico oficial. A esta alegación se adhiere don Fernando Martel Cinamond y don Juan Manuel Crespo Pinto, así como don Salvador Guimera Girón, en representación de ASAJA, quien además añade la falta de rigor técnico de los trabajos.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 143, de 22 de junio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. Don Juan Manuel Crespo Pinto, en nombre y representación de Galiagram, S.L. Se opone al deslinde realizado en base a las siguientes consideraciones:

- Nulidad de la clasificación de la vía pecuaria en cuestión al no haber sido objeto de publicación en diario oficial de tipo alguno.

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria; según se manifiesta se «inventa» una prolongación de la supuesta vía pecuaria, que iría desde la linde de los terrenos de Zapatero hasta la puerta del cortijo del mismo nombre, es decir, por el interior de la finca. En la descripción literaria del proyecto de clasificación de 1941 finaliza -por lo que respecta a esta vía- diciendo que, «se une a la Cañada de la Jaula, por donde llaman Puerto de las Algámitas para entrar en el término de Los Barrios. Ello implica que la supuesta “Colada del Zapatero” no fue, en su día más que un ramal que, partiendo de la cañada de la Jaula, moría en la linde de la finca Zapatero, permitiendo la circulación del ganado trashumante de dicha finca y de las que la separaban de la citada Cañada de la Jaula, que sí habría sido una vía de tránsito de más largo recorrido».

2. Montealgámitas, S.A., sostiene:

- Nulidad del expediente, dado que la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia no ha sido objeto de publicación; resultando la misma requisito inexcusable para la entrada en vigor de la norma a tenor de lo dispuesto en el art. 2 del Código Civil. Dicho acto tampoco fue notificado al interesado.

- Inexistencia de fondo documental previo que sirva de motivación al deslinde.

- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva de los terrenos e innecesariedad de la propia vía pecuaria.

3. Don Jaime Martel Cinnamond, en su propio nombre y en el de doña Magdalena, don Carlos y don Fernando Martel Cinnamond. Alega:

- Nulidad del expediente, dado que la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia no ha sido objeto de publicación.

- Caducidad.

- Prescripción adquisitiva de los terrenos.

4. Don Manuel Galán de Ahumada, manifiesta que se ha sobrepasado el plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria, aduciendo así mismo que no consta en el expediente el informe favorable que garantice lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Vías Pecuarias.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Zapatero», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

1. Sostiene el alegante, asimismo, la nulidad del deslinde de la vía pecuaria de referencia al basarse en una clasificación nula. Dicha clasificación, aprobada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «... los argumentos que tratan de impugnar la Orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955, han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...»

Por otra parte, respecto a la cuestión planteada relativa a la falta de validez de la Orden de Clasificación al no haber sido publicada, manifestar que la misma tiene su antecedente normativo en el Real Decreto 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la clasificación de las vías pecuarias, no contiene disposición expresa sobre su publicación.

2. Se sostiene la inexistencia del fondo documental, reiterar, en este punto, que la existencia, denominación, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria quedaron determinadas en el acto de clasificación de la misma. Así mismo, como se ha manifestado anteriormente, para la determinación del trazado de la vía pecuaria se ha utilizado la siguiente documentación: Proyecto de clasificación, croquis de las vías pecuarias a escala 1:25.000, catastro antiguo a escala 1:5.000 y 1:10.000, fotografías aéreas vuelo americano año 1956 a escala 1:5.000, fotografías aéreas vuelo 1998 a escala 1:8.000, mapa topográfico (ING y militar) a escala 1:50.000, consulta con práctico y conocedores de la zona y reconocimiento de la vía pecuaria.

3. Respecto a las situaciones de derecho protegidas por el ordenamiento civil e hipotecario, se ha de sostener que

la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad y no sobre datos descriptivos. Así dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1998 que «el Registro de Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

4. Con referencia a la prescripción adquisitiva de los terrenos, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el art. 1.936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

5. En relación a la innecesariedad de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andalúz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andalúz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

6. Se alega la caducidad del procedimiento por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido.

El artículo 43.4 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

7. Con referencia a la disconformidad alegada por don Juan Manuel Crespo Pinto, en nombre y representación de la entidad Grialagrium, S.L., reiterar que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria: «En el croquis de las vías pecuarias aparece claramente el trazado de la Colada del Zapatero... El comienzo de la vía pecuaria está perfectamente situado frente al cortijo del Zapatero, tal como aparece en el croquis y en la descripción del Proyecto de Clasificación. Las lindes cambian con el tiempo, así la linde actual de la finca Algámitas dista 1.200 metros del antiguo cortijo del Zapatero, demasiada distancia para la referencia de la clasificación. Con el nombre de Algámitas se conoce no sólo la finca, sino un paraje extenso de la zona».

8. Por último, respecto a la inexistencia del informe favorable sobre los extremos a los que hace referencia la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «El uso que se dé a las vías pecuarias o a los tramos de las mismas que atraviesen el terreno ocupado por un Parque o una Reserva Natural estará determinado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de uso y gestión, aunque siempre se asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios, de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél», manifestar que el presente procedimiento tiene por objeto únicamente la determinación de los límites de la vía pecuaria; por tanto las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión, serán objeto de consideración a la hora de planificar las actuaciones a realizar en la concreta vía pecuaria para su puesta en uso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 26 de diciembre de 2002, así como el

informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de junio de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Zapatero», con una longitud de 4.378,22 metros, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica en el termino municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 25,077 metros, la longitud deslindada es de 4.378,22 metros, la superficie deslindada de 109.840,90 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Colada del Zapatero", y que posee los siguientes linderos: al Norte parcela rústica dedicada a pastoreo propiedad de Galiagram, parcela de monte bajo y pastizal propiedad de Montealgámitas, S.A., tierra de pasto y monte bajo propiedad de Montealgámitas, S.A., terrenos de pasto propiedad de Martell Cinnamonond Hnos., C. B.; al Sur parcela rústica dedicada a pastoreo propiedad de Galiagram, parcela de monte bajo y pastizal propiedad de Montealgámitas, S.A., tierras de pasto y monte bajo propiedad de Montealgámitas, S.A., tierras de pastizal, monte alto y monte bajo propiedad de Montealgámitas, S.A., terrenos de pasto propiedad de Martell Cinnamonond Hnos., C.B.; al Este Cañada de la Jaula; al Oeste parcela rústica dedicada a pastoreo cuyo titular es Galiagram».

Descansadero: «Finca rústica en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma poligonal con una superficie de 21.465 m² que en adelante se conocerá como "Aguadero de las Chozas" y posee los siguientes linderos; al Norte linda con finca rústica de alcornoques, propiedad de Montealgámitas, S.A.; al Sur linda con la Colada del Zapatero; al Este linda con finca rústica con alcornoques y viviendas propiedad de Montealgámitas, S.A.; al Oeste linda con finca rústica de alcornoques, propiedad de Montealgámitas, S.A.».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

NºPUNTO	X	Y
1D	260594,6500	4022818,8300
2D	260750,9400	4022827,4200
3D	260874,2800	4022847,1100
4D	261038,1400	4022873,2700

NºPUNTO	X	Y
5D	261209,0400	4022874,1000
6D	261413,8300	4022870,9200
7D	261549,1100	4022875,7000
8D	261669,3000	4022880,5000
9D	261717,9900	4022883,6300
10D	261845,4300	4022846,0000
11D	261973,2100	4022808,2800
12D	262129,7500	4022772,1900
13D	262264,5800	4022742,4100
14D	262415,8900	4022732,9500
15D	262620,8200	4022721,5200
16D	262772,8300	4022713,1100
17D	262968,9800	4022700,6100
18D	263082,4100	4022689,2900
19D	263149,8700	4022692,9500
20D	263297,8400	4022657,2300
21D	263407,4400	4022527,0200
22D	263521,0200	4022395,3300
23D	263621,3900	4022276,5000
24D	263762,1600	4022091,2700
25D	263892,0500	4021918,1300
26D	263989,9600	4021800,2600
27D	264122,0600	4021657,1700
28D	264187,3500	4021586,8800
29D	264346,3800	4021408,5000
1I	260607,0600	4022844,6400
2I	260748,2700	4022852,3900
3I	260872,9800	4022872,3100
4I	261036,1000	4022898,3400
5I	261208,8900	4022899,1800
6I	261413,5900	4022896,0000
7I	261548,1700	4022900,7600
8I	261666,3600	4022905,4500
9I	261720,8500	4022908,9500
10I	261852,5400	4022870,0600
11I	261979,6400	4022832,5400
12I	262135,3900	4022796,6300
13I	262268,1000	4022767,3200
14I	262417,3900	4022757,9900
15I	262623,5600	4022746,4900
16I	262774,6300	4022738,1300
17I	262970,9400	4022725,6200
18I	263083,0600	4022714,4400
19I	263152,1700	4022718,2000
20I	263311,7500	4022679,6900
21I	263418,9700	4022552,0700

NºPUNTO	X	Y
22I	263540,0200	4022411,7100
23I	263640,9800	4022292,1900
24I	263782,1300	4022106,4500
25I	263911,7000	4021933,7300
26I	264008,8500	4021816,7800
27I	264140,4900	4021674,1800
28I	264205,7700	4021603,9200
29I	264379,0600	4021409,5400

Descansadero de Colada del Zapatero

A	263054,0000	4022717,5000
B	263159,9000	4022953,9900
C	263218,8700	4022948,0800
D	263205,6300	4022825,3600
E	263199,2700	4022809,8000
F	263182,6900	4022770,4600
G	263153,5400	4022724,1500
H	263152,1700	4022718,2000

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Navas de la Concepción, tramo primero, desde la Vereda del Robledo y Las Navas o Camino de los Carros, hasta el Abrevadero de la Fuente de San Ambrosio, incluido éste, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla (VP 195/97).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Las Navas de la Concepción», en su tramo primero, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Las Navas de la Concepción», en el término municipal de Alanís, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957, modificada por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de diciembre de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, tramo primero, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de marzo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 23, de 29 de enero de 1998.

En dicho acto de apeo se formularon alegaciones por parte de don Rafael Contreras Guerrero, mostrando su disconformidad con el deslinde. Dado que no aporta documentación acreditativa de sus manifestaciones, se considera más una manifestación que una alegación propiamente dicha.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 167, de 20 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Rafael Contreras Guerrero.
- Don Antonio Fontán Meana.

Sexto. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla, pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Antonio Fontán Meana alega la nulidad de la Clasificación de las vías pecuarias del término del deslinde, muestra su disconformidad con la anchura de la Vereda, entiende la improcedencia del deslinde practicado, considera la reducción de la anchura y la caducidad del expediente.

Por último, don Rafael Contreras Guerrero manifiesta su disconformidad con el deslinde, al considerar excesiva la dimensión propuesta, entendiendo que la anchura no es la adecuada.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 13 de abril de 1999 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de marzo de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Las Navas de la Concepción», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957, modificada por Orden de 12 de mayo de 1966, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla, citadas en los Antecedentes de Hecho, sostener en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para

el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, no es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción adquisitiva, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene ASAJA el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Respecto a las alegaciones formuladas por don Antonio Fontán Meana, considerando en primer lugar la nulidad de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alanís, por falta de publicidad y notificación a los interesados, reiterar que la clasificación es un acto administrativo firme y consentido, y que no puede cuestionarse con ocasión del deslinde.

Por otra parte, sostiene el alegante la disconformidad con la anchura y trazado de la vía pecuaria; en este sentido, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura y trazado que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial, ya referida, de 10 de junio de 1957, modificado por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1966. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En cuanto a la innecesariedad de la vía pecuaria, considerando que procede su reducción a 8 metros, dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad.

Por último, plantea el alegante la caducidad del procedimiento por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido; en este sentido, el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados

y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Respecto a las alegaciones de don Rafael Contreras Guerrero, en las que considera excesiva la anchura de la vía pecuaria, nos remitimos a lo ya expuesto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 6 de febrero de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Las Navas de la Concepción», en su tramo primero, comprendido desde la Vereda del Robledo y Las Navas o Camino de los Carros, hasta el Abrevadero de la Fuente de San Ambrosio, incluido éste, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.584 metros.
- Superficie deslindada: 77.345 m².
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término de municipal de Alanís, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m, y una longitud deslindada de 3.584 m, con una superficie de 7-73-45 ha, que en adelante se conocerá como “Vereda de Las Navas de la Concepción”, tramo primero, que linda: Al Norte: Con fincas de don Francisco Contreras Fernández, finca “La Rubia” propiedad de don Antonio Fontán Meana, finca “El Encinar” propiedad de don Eulalio Alvarez Castellano, finca “San Ambrosio”, propiedad de doña Rosa Ortiz Piñero, y don José Muñoz Alvarez. Al Sur: Con la finca “La Rubia”, propiedad de don Antonio Fontán Meana, finca “Asa de Onza”, propiedad de viuda de don José Sánchez Guerrero, finca “San Ambrosio”, propiedad de doña Rosa Ortiz Piñero. Al Este: Con más vía pecuaria. Al Oeste: Con el “Cordel del Robledo”.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCION», TRAMO PRIMERO, DESDE LA VEREDA DEL ROBLEDO Y LAS NAVAS O CAMINO DE LOS CARROS, HASTA EL ABREVEDERO DE LA FUENTE DE SAN AMBROSIO, INCLUIDO ESTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALANIS, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 195/97)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

VEREDA DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCION (Tramo I)

T.M. ALANIS

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	269187.80	4212280.28	1'	269149.83	4212320.48
2	269505.76	4212135.80	2'	269513.66	4212155.15
3	269590.38	4212105.02	3'	269597.22	4212124.76
4	269723.67	4212061.17	4'	269730.17	4212081.03
5	269770.31	4212045.97	5'	269777.72	4212065.53
6	269816.73	4212025.83	6'	269826.86	4212044.21
7	269923.42	4211953.20	7'	269936.12	4211969.83
8	270000.77	4211887.16	8'	270014.27	4211903.11
9	270062.28	4211835.62	9'	270073.43	4211853.53
10	270153.78	4211795.15	10'	270161.75	4211814.46
11	270498.75	4211662.51	11'	270506.07	4211682.08
12	270632.29	4211613.89	12'	270639.89	4211633.35
13	270670.76	4211597.85	13'	270680.73	4211616.33
14	270694.15	4211582.00	14'	270706.26	4211599.03
15	270775.96	4211520.95	15'	270789.39	4211536.99
16	270799.25	4211499.14	16'	270813.92	4211514.02
17	270809.14	4211488.86	17'	270823.93	4211503.63
18	270935.53	4211366.88	18'	270949.17	4211382.74
19	271076.78	4211258.88	19'	271088.99	4211275.83
20	271153.83	4211206.61	20'	271163.75	4211225.13
21	271209.93	4211183.71	21'	271217.00	4211203.39
22	271368.19	4211134.33	22'	271374.23	4211154.33
23	271431.02	4211115.97	23'	271432.78	4211137.22
24	271478.66	4211121.67	24'	271481.50	4211143.04

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
25	271497.22	4211114.19	25'	271504.08	4211133.94
26	271594.03	4211085.76	26'	271598.98	4211106.08
27	271650.16	4211074.83	27'	271653.98	4211095.37
28	271787.38	4211050.49	28'	271791.36	4211071.00
29	271960.91	4211013.97	29'	271964.48	4211034.57
30	272026.10	4211005.07	30'	272027.49	4211025.96
31	272099.36	4211005.25	31'	272098.98	4211026.14
32	272171.79	4211007.74	32'	272170.45	4211028.59
33	272228.82	4211013.11	33'	272223.96	4211033.64
34	272287.13	4211020.32	34'	272235.58	4211038.17
34A	272349.17	4211003.24			
35	272365.88	4211004.87	35'	272379.38	4211061.76
36	272411.90	4211050.67	36'	272405.23	4211070.47

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de los Labrados y Torrejones, desde el casco urbano, hasta el entronque con la vereda de Hinojos, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla (VP 559/01).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de los Labrados y Torrejones», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados y Torrejones», en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de diciembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 243, de 19 de octubre de 2001.

En dicho acto de apeo se formularon alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Carmen Ortega Chacón, don Andrés y don Feliciano Cabello, don Pedro Solís Muñoz, don José Solís Bermúdez y don Juan Carrasco Solís, como mandatario de los Sres. Zurita Chacón manifiestan su oposición al deslinde, por tener títulos de propiedad sobre las superficies de sus parcelas.

- Don Manuel García Díaz, además de lo anterior, alega indefensión por ausencia de notificación del acto de apeo, y manifiesta que en los Planos de Catastro de 1948 no aparece como Vereda.

- Don Cristóbal Colchero Béjar, en nombre de doña Isabel González Ruiz manifiesta su disconformidad con este acto por afectar a un pozo existente en la parcela que tiene más de ochenta años.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 167, de 20 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

- Don Juan Carrasco Solís, en su nombre y en representación de don Pedro Solís Muñoz, don Toribio Díaz Caro, don Andrés y don Enrique Carrasco González, don José Fernández Rodríguez, don Feliciano Cabello Solís, don Rafael Solís Gutiérrez, don Francisco Bedoya Solís, don Rosendo Jiménez Larios, don José Solís Bermúdez, don Miguel Díaz Jiménez, don Manuel García Díaz, doña Rosario Solís Muñoz, don Rogelio Herrera Rodríguez, don Cristóbal Colchero Béjar, don Manuel Díaz Ruiz, don Francisco A. de Elías Oñete, don Francisco Díaz Díaz, don Antonio Zurita Chacón en nombre de don José Zurita Chacón, don Manuel Zurita Chacón, don Ignacio Zurita Chacón y doña Carmen Chacón Díaz, SAR e I doña Esperanza de Borbón y Orleans y don Juan Cantos Guerra.

Sexto. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla, pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Juan Carrasco Solís muestra su desconformidad con el trazado de la Vereda, y la titularidad registral de los terrenos pecuarios, aportando copias de títulos inscritos en el Registro.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de octubre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados y Torrejones», en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1961, debiendo,

de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, decir en cuanto a la ausencia de notificación alegada por don Pedro Solís Muñoz que los colindantes obtenidos para este acto de apeo resultan de la investigación catastral realizada en el Centro de Gestión Catastral Tributaria de Sevilla y en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y se procede a su inclusión en la dirección facilitada por el interesado, pero en ningún caso se ha producido la indefensión aducida, al haber comparecido a dicho acto, y haber podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

Por su parte, en relación a lo manifestado por don Manuel García Díaz respecto al Plano de Catastro del año 1948, decir que forma parte de la documentación que se ha tenido en cuenta para realizar el Deslinde.

En cuanto a la desconformidad con el acto de apeo manifestado por don Cristóbal Colchero Béjar, por afectar a una infraestructura de riego, decir que el objetivo del deslinde es la ubicación de las líneas bases, no estando condicionada para su determinación la situación del pozo.

Respecto a las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla en la fase de exposición pública, citadas en los antecedentes de hecho, decir en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen

(expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas

anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene ASAJA el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Respecto a las alegaciones formuladas por don Juan Carrasco Solís, manifestando en primer lugar su disconformidad con el trazado, entendiéndose que el mismo no coincide con la descripción del Proyecto de Clasificación, reiterar que la clasificación es un acto administrativo firme y consentido, y que no puede cuestionarse con ocasión del deslinde. En este sentido, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, trazado que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial, ya referida, de 8 de junio de 1961. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Además, señalar que para determinar el trazado de la Vereda, como consta en el Informe Técnico del expediente, el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000, fotografía aérea de 1956, mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Por último, respecto a la titularidad registral alegada, nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 27 de enero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados y Torrejones», tramo comprendido desde

en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 514,57 metros.

- Superficie deslindada: 10.363,26 m².
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término de municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 m, una longitud deslindada de 514,57 m, y una superficie de 10.363,26 m², que en adelante se conocerá como “Vereda de los Labrados y Torrejones”, tramo que discurre desde el casco urbano, hasta el entronque con la Vereda de Hinojos, que linda: Al Oeste: Con zona urbana del término municipal de Villamanrique de la Condesa. Al Norte: Con zona urbana del término municipal de Villamanrique de la Condesa, con la carretera de circunvalación, con terrenos de don José Solís Bermúdez, don Rosendo Jiménez Larios, don José Herrera Díaz, don Manuel Díaz Ruiz, don Francisco Díaz Díaz, don José López Domínguez, don Antonio Catene, con el camino de Guijarrillo, con terrenos de don Miguel Díaz Jiménez, don Feliciano Cabello Solís, don Juan Fernández Rodríguez, don Juan García Ponce y don Emilio Cantos Guerra. Al Sur: Con la carretera de circunvalación, con terrenos de don Feliciano Cabello Solís, doña Rosa M.^a Díaz Vázquez, don Andrés Carrasco González, don Enrique Carrasco González, don Rafael Solís Gutiérrez, don Juan Carrasco González, don Juan Carrasco Solís, don Manuel García Díaz y con la Vereda de Hinojos primer tramo. Al Este: Con terrenos de don José González Solís, con el entronque con la Vereda de Hinojos en el paraje Los Torrejones y con la Vereda de los Labrados y Torrejones, tramo I.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LOS LABRADOS Y TORREJONES», DESDE EL CASCO URBANO, HASTA EL ENTRONQUE CON LA VEREDA DE HINOJOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 559/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LOS LABRADOS Y TORREJONES

Punto	X	Y	Punto	X	Y
4A	207257,2544	4127047,2234	2'A	207163,2869	4127076,1408
5	207378,8290	4127033,8369	3'	207224,8585	4127071,5975
6	207442,2967	4127023,8378	4'	207259,4787	4127067,9948
7	207574,9973	4126992,4729	5'	207381,5992	4127054,5482
8	207670,1363	4126953,1794	6'	207446,3306	4127044,3499
9	207686,5370	4126927,8820	7'	207581,4279	4127012,4185
			8'	207684,1251	4126970,0035
			9'	207700,7370	4126944,2510

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 414/03-S.3.^a, interpuesto por doña M.^a Paz Carvajal Delgado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.^a Paz Carvajal Delgado, recurso núm. 414/03-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 414/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1809/03-S.2.^a, interpuesto por don Rafael Muñoz López, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Rafael Muñoz López, recurso núm. 1809/03-S.2.^a, contra la desestimación presunta de la solicitud de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial correspondiente a la explotación de los aprovechamientos apícolas en el monte «Los Puntales», durante el período comprendido entre los días 6 de septiembre de 1998 hasta 19 de junio de 2002, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1809/03-S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 549/03, interpuesto por don Rafael Ruiz Rivas y don Miguel Castilla Muñoz, CB Cerámica Los Remedios, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Rafael Ruiz Rivas y don Miguel Castilla Muñoz, C.B. «Cerámica Los Remedios», recurso núm. 549/03, contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 23.7.2003, por la que no se admite a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el recurso Extraordinario de Revisión interpuesto contra Resolución de esta Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 2 de diciembre de 2002, recaída en el recurso de alzada interpuesto contra Resolución, ésta de fecha 27 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, recaída en el procedimiento sancionador núm. CO-2001/91/AG.MA/VP, instruido por infracción administrativa a la normativa de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 549/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 113/03, interpuesto por don Manuel Rivero Castro, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jerez de la Frontera, se ha interpuesto por don Manuel Rivero Castro, recurso núm. 113/03, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 3.4.2003, recaída en el Expediente Sancionador núm. C-596/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 113/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1338/03.S.1.ª, interpuesto por doña Ana María Sánchez Ibargüen Corro, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Ana María Sánchez Ibargüen Corro, recurso núm. 1338/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 16.5.2003, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 24 de mayo de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, recaída en el expediente sancionador número 01/01, instruido por infracción administrativa a la normativa en materia de prevención ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1338/03.S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 114/03, interpuesto por don José Rivero Castro, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, se ha interpuesto por don José Rivero Castro, recurso núm. 114/03 contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 9.13.2003, recaída en expediente sancionador C-595/2002, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 114/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1761/03-S.1.^a, interpuesto por don Antonio Castillo Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don Antonio Castillo Rodríguez, recurso contencioso-administrativo núm. 1761/03-S.1.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 3.11.03, por la que se desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial, en concepto de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, en el punto kilométrico 19,000 de la carretera A-337, al colisionar contra una cabra montés que irrumpió en la calzada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1761/03-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1373/03-S.1.^a, interpuesto por don Casto Pérez Marín, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Casto Pérez Marín, recurso contencioso-administrativo núm. 1373/03-S.1.^a contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 3.11.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 11 de septiembre de 2002, recaída en el expediente sancionador núm. F/61/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1373/03-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1401/03-S.1.^a, interpuesto por don Antonio León Román, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio León Román, recurso núm. 1401/03-S.1.^a, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 5.6.03 desestimatoria del recurso de alzada, deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 19 de diciembre de 2002, recaída en el procedimiento sancionador núm. SE-SAN-PAM-011/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental y Protección del Ambiente Atmosférico, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1401/03-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1463/03-S.2.^a, interpuesto por don Ramón Borrero Hortal ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Ramón Borrero Hortal, recurso núm. 1463/03-S.2.^a, contra la inadmisión a trámite del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 31.7.02, por la que se acuerda el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Cefiña

a la Contienda» en el tramo comprendido desde el límite del término municipal de Cortegana hasta el cruce con la Cañada Real de Medellín o de la Soriana, en el término municipal de Aroche (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1463/03-S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1505/03-S.2.^a, interpuesto por doña Carmen Lancha Castilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Carmen Lancha Castilla, recurso núm. 1505/03-S.2.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1505/03-S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1501/03-S.2.^a, interpuesto por don Alfonso Martín Cabrera y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Alfonso Martín Cabrera y otros, recurso

núm. 1501/03-S.2.^a, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», tramo primero, que va desde la Colada de los Palacios, hasta la Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1501/03-S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 366/03-S.3.^a, interpuesto por doña María Josefa Lancha Castilla y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Josefa Lancha Castilla y otros, recurso núm. 366/03-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 366/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la ya referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 354/03-S.3.^a, interpuesto por Asaja-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se

ha interpuesto por Asaja-Sevilla, recurso núm. 354/03-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde del tramo primero de la vía pecuaria denominada «Cordel de Villanueva y Minas», en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 354/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2378/03-S.3.^a, interpuesto por Neolivar, SL ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Neolivar, S.L. recurso núm. 2378/03-S.3.^a, contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial formulada por daños causados en olivar de su propiedad por «cabras monteses» procedentes de un monte público sito en el término municipal de Alicún de Ortega (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2378/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 202/03-S.1.^a, interpuesto por don Jesús Sánchez Fernández, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don Jesús Sánchez Fernández, recurso

núm. 202/03-S.1.^a, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 2.9.02, desestimatoria de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial referente al expediente núm. RP/00/301, por los daños sufridos en la finca denominada «Chillar», término municipal de Huesa (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 202/03-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la ya referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 135/03, interpuesto por don Félix Martín Vázquez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Félix Martín Vázquez, recurso núm. 135/03, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 25.6.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 27.12.01, recaída en el expediente sancionador núm. 1745/00, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 384/03, interpuesto por Sociedad Deportiva de Caza Los Capotes y Atalayas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Sociedad Deportiva de Caza «Los Capotes y Atalayas», recurso núm. 384/03,

contra la desestimación presunta por inactividad administrativa de los recursos de alzas interpuestos contra las Resoluciones de fecha 20 de febrero de 2003, recaídas en los expedientes de segregación S-27/00 y S-28/00 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 384/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 20 de noviembre de 2003, de la Sala de Gobierno, por el que se hace público Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, para proveer en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados que se relacionan.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado en fecha 18 de noviembre de 2003, proveer en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados que a continuación se relacionan:

1. 1.^a Instancia e Instrucción de Orgiva núm. 1 (Granada).
2. 1.^a Instancia e Instrucción de Aracena núm. 1 (Huelva).
3. 1.^a Instancia e Instrucción de Estepona núm. 3 (Málaga).
4. Contencioso-Administrativo de Sevilla núm. 2.
5. 1.^a Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor núm. 3 (Sevilla).

El concurso se registrará por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos, los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso, aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

e) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94) y art. 38.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.
2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.
3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso Título de Licenciado en Derecho.
4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.
5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante, a lo largo de su Licenciatura en Derecho.
6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2.b) punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los órganos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 20 de noviembre de 2003.-El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 254/2003. (PD. 4466/2003).

NIG: 2906942C20032000412.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 254/2003. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Hispamer Servicios Financieros.
Procurador: Sr. Eduardo Martínez Martín.
Letrada: Sra. Pilar Barranco Martínez.
Contra: Doña Victoria Herrero Arregui.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 254/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Hispamer Servicios Financieros contra Victoria Herrero Arregui sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 570/03

En la ciudad de Marbella a dieciséis de octubre de dos mil tres. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y su Partido (Antiguo Mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre las partes, de una como demandante, Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito S.A., representada por el Procurador don Eduardo Martínez Martín y de otra como demandada doña Victoria Herrero Arregui, declarada en rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito S.A., debo condenar y condeno a doña Victoria Herrero Arregui, a abonar a la actora la cantidad de 7.066,21 euros así como los intereses moratorios pactados de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndoles así mismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante el Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda Victoria Herrero Arregui, extendiendo y firmo la presente en Marbella a once de noviembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 930/2003. (PD. 4534/2003).

NIG: 2906742C20030017534

Procedimiento: Desahucio 930/2003. Negociado: A.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Doña Josefa Flores García.

Procurador: Sr. Ignacio Alvaro Sánchez Díaz.

Contra: Don José Juan Ortiz Jodar.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 930/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Josefa Flores García contra José Juan Ortiz Jodar sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a, treinta de septiembre de dos mil tres. Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 930/2003, a instancias de doña Josefa Flores Gar-